

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 091

CIR\_EGP\_091.09

México D.F. a 19 de junio de 2009

Asunto: Clasificación arancelaria de productos  
químicos

Por medio del presente nos permitimos hacer de su conocimiento algunos aspectos importantes que se vertieron durante la reunión que tuvo verificativo el pasado 9 de junio de 2009, convocada por el Grupo Químico de la ANIERM, misma que contó con la intervención del Ing. Enrique Herón Jiménez, Administrador de Operación Aduanera 9 (Laboratorio Central de la AGA), quien expuso temas relacionados con *las facultades de la Administración a su cargo*, así como referentes al *registro de toma de muestras e incidencias en la inexacta clasificación arancelaria*.

Al respecto, se comentó que si bien la Administración arriba citada cuenta con facultades expresas para establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria, esto como resultado de un análisis de carácter técnico y científico, no es de su exclusiva competencia lo concerniente a la clasificación arancelaria de una mercancía, toda vez que tanto la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), como la Administración General Jurídica (AGJ), de conformidad con el RISAT en su artículo 20, fracciones XLII y XLVII, y 22, fracciones V y XX, respectivamente, cuentan con facultades para determinar una clasificación arancelaria, por lo que, ante una discrepancia de criterios entre dichas autoridades en torno a la clasificación arancelaria de una determinada mercancía, el criterio emitido por la AGGC o bien por la AGJ, prevalecerá sobre los emitidos por el propio laboratorio, toda vez que éste sólo sugiere, en tanto que aquéllas determinan.

Así mismo, se exhortó a los participantes para que en las consultas que se planteen ante la Administración de Operación Aduanera 9 con el objeto de conocer la clasificación arancelaria de un producto determinado, en las que no se anexe muestra, se señalen con claridad las características que permitan identificar a dicho producto, a modo de evitar en lo posible inexactitudes al momento de sugerir la clasificación arancelaria que le corresponda.

En este tenor, y con el objeto de obtener un pronunciamiento preciso respecto al tema que nos ocupa, esta Gerencia Jurídica considera que la información que deberá detallarse en la solicitud sobre clasificación arancelaria de un producto químico, es la siguiente:

- I. Nombre del producto químico.
- II. Fórmula condensada (si es que la tiene).
- III. Fórmula desarrollada (Si es que la tiene).
- IV. Número de CAS (Si es que la tiene).
- V. Ramo de la industria en que será utilizado.
- VI. Hoja técnica.

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 091**

CIR\_EGP\_091.09

- VII. Cómo se presenta el producto (polvo, líquido, etc.)
- VIII. Color del producto.
- IX. Catálogo (si es que se tiene).
- X. Hoja de seguridad.

Por lo anterior, se exhorta a nuestros asociados a que soliciten a sus clientes la información arriba enlistada, a fin de estar en posibilidad de proporcionarle a la autoridad competente información detallada de la mercancía a clasificar, lo cual redundará en un beneficio para ellos mismos.

Se anexa presentación del Ing. Herón.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[javier.hernandez@claa.org.mx](mailto:javier.hernandez@claa.org.mx)  
[Benito.nava@claa.org.mx](mailto:Benito.nava@claa.org.mx)